

FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  SECRETARIA GENERAL	CONTRATO No.	178 DE 2013
	CONTRATANTE	FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
	NIT:	860.511.071-6.
	CONTRATISTA:	<u>MODERLINE S.A.S</u>
	Nit:	830.036.940-5
OBJETO:	Modificatorio No. 2 Y Prorroga No. 1 al Contrato No. 178 de 2013.	

Bogotá D.C. 30 AGO. 2013

Entre los suscritos, **MARÍA MARGARITA SALAS MEJÍA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° 35.468.560, quien actúa en nombre y Representación del **FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, en su carácter de Secretaria General, designada para ejercer el cargo mediante Decreto No. 2984 del 9 de agosto de 2010, y Acta de Posesión No. 256 del 12 de agosto de 2010, de conformidad con las facultades en materia contractual conferidas por la Resolución Ministerial No. 5393 del 13 de diciembre de 2010, modificada por la Resolución Ministerial No. 7046 del 23 de noviembre de 2012, quien en adelante se denominará **EL FONDO**, por una parte, y por la otra **EUCLIDES DÍAZ ROJAS**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N°. 15.896.705 de Chinchina, en calidad de Representante Legal de la sociedad de **MODERLINE S.A.S**, constituida mediante escritura pública No. 0001909 de la notaria 57 de Bogotá D.C del 3 de octubre de 1997, inscrita el 10 de octubre de 1997 bajo el número 00605951 del libro IX, con NIT No. 830036940-5 y matrícula mercantil No. 00827368, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 26 de agosto de 2013, y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente modificatorio No. 2 y Prorroga No. 1, al contrato No. 178 de 2013, cuyo objeto es la "Adquisición de sillas ergonómicas para dotar las diferentes dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.", previas las siguientes consideraciones: a) Que mediante Resolución No. 5090 del 22 de agosto de 2013, se decidió la imposición de multa por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato de compraventa No.178 de 2013 b) Que el representante legal de la sociedad Moderline S.A.S y el apoderado de la compañía aseguradora Liberty Seguros S.A impetraron recurso de reposición contra la Resolución en mención. c) Que mediante Resolución No.

MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1, AL CONTRATO No.178 DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MODERLINE S.A.S

Página 1 de 3

[Handwritten signatures and initials]

5166 del 26 de agosto de 2013, se decidió el recurso de reposición, confirmando la decisión emitida mediante la resolución No. 5090 del 22 de agosto de 2013 d) Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 5166 del 26 de agosto de 2013, se prorrogará el término de ejecución del contrato hasta el 30 de septiembre de 2013, término contado a partir del inicialmente pactado, y modificar la cláusula cuarta FORMA DE PAGO c) Que en virtud de lo anterior y en virtud de la Resolución celebra la presente modificación, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO**, la cual quedara así:

FORMA DE PAGO: Un pago por el valor total del contrato de acuerdo con los bienes efectivamente entregados objeto del presente contrato, una vez se encuentre aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja). Dicho pago se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, entrada al almacén, expedición del cumplido a satisfacción del Supervisor del Contrato designado para el efecto y demás trámites administrativos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la realización del pago derivado del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá allegar al supervisor el soporte que acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con el ingreso base de cotización que le corresponda de acuerdo con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO TERCERO.- ABONOS EN CUENTA: Los citados pagos se efectuaran mediante consignación en la cuenta de corriente No. 183-139163-88 de Bancolombia, que **EL CONTRATISTA** acreditó como propia. El pago previstos en esta cláusula se acreditarán en la cuenta antes mencionada, o en otro banco o cuenta que **EL CONTRATISTA** designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando dé aviso escrito al FONDO, con no menos de treinta (30) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley.

PARAGRAFO CUARTO: RÉGIMEN TRIBUTARIO. De conformidad con el formulario de Registro Único Tributario (RUT) el CONTRATISTA pertenece al régimen Común, y su actividad económica de acuerdo al CIU corresponde al 3110 cualquier cambio al mismo será responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA y deberá dar aviso al supervisor del Contrato. La Entidad no reconocerá valor adicional al contrato por este concepto.

PARÁGRAFO QUINTO: REAJUSTE AL PESO: EL CONTRATISTA con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al

peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCION la cual quedara así:

PLAZO DE EJECUCION: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de compraventa No. 178 de 2013, hasta el 30 de septiembre de 2013 contado a partir del vencimiento del inicialmente establecido.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. El contratista se compromete a modificar las garantías constituidas con ocasión del contrato principal y en forma proporcional al plazo de la presente prórroga dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de la misma.

CLÁUSULA CUARTA.-PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION: La presente prórroga y modificación, se entiende perfeccionada, legalizada e inicia su ejecución a partir de la suscripción de la misma.

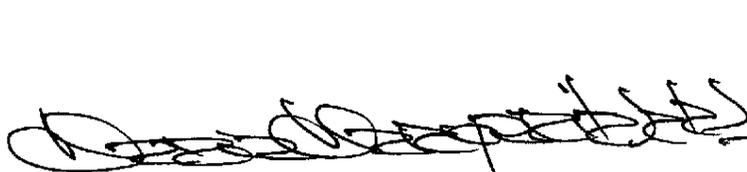
CLÁUSULA TERCERO-VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de Compraventa No. 178 de 2013, continúa vigente y sin modificación, en cuanto no sean contrarias a lo estipulado en la presente modificación.

Para constancia de lo anterior se firma por quienes en ella intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C.

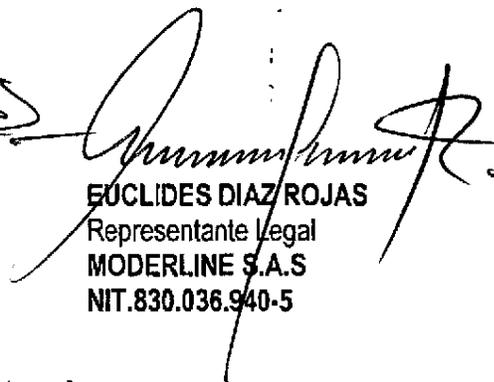
a los **30 AGO. 2013**

POR LA ENTIDAD,

POR EL CONTRATISTA,



MARIA MARGARITA SALAS MEJIA
Secretaria General



EUCLIDES DIAZ ROJAS
Representante Legal
MODERLINE S.A.S
NIT.830.036.940-5

Revisó: Claudia Perdomo. Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica Interna.
Revisó: Jorge H Muller. Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos.
Proyectó: Orlando Acosta. Asesor Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos.